

RESOLUCIÓN No. 02951

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIOS PÚBLICO Y PRIVADO Y, SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo No. 2017ER78987 del 3 de mayo de 2017, el señor Pablo Andrés Pardo Mahecha., identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462 de Ibagué, en calidad de apoderado del Ministerio de Defensa Nacional, solicito a esta Secretaría autorización para llevar a cabo el tratamientos silvicultural a veintidós (22) individuos arbóreos localizados en la Carrera 50 No. 18 – 06, localidad de Puente Aranda de la localidad de Bogotá, lo anterior teniendo en cuenta que estos presentan interferencia con el desarrollo de la obra civil denominada “*CONSTRUCCIÓN ALAMEDA PERIMETRAL KR 46*”.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02301 del 10 de agosto de 2017, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, con Nit. 800.130.632-4**, para que a través de su representante legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-01386911, de la Carrera 50 No. 18 – 06, localidad de Puente Aranda de la localidad de Bogotá por cuanto interfieren con la ejecución de una obra constructiva.

Que el artículo 2° del mencionado auto dispuso requerir a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, con Nit. 800.130.632-4**, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, se sirviera aportar la siguiente documentación:

RESOLUCIÓN No. 02951

- *Copia del acto administrativo de nombramiento del señor Carlos Alberto Saboya G., quien informa tener la calidad de representante legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL con Nit. 800.130.632-4.*
- *Copia del acta de posesión del señor Carlos Alberto Saboya G., en calidad de representante legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL con Nit. 800.130.632-4.*
- Poder especial (en original), conferido por el señor Carlos Alberto Saboya G., en calidad de representante legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL con Nit. 800.130.632-4, a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a su nombre y representación, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, ubicados en espacio público, Carrera 50 No. 18 – 06, de la localidad de Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá D.C.
- *CD contentivo del inventario de árboles.*
- *Balance general de áreas verdes a endurecer.*
- En caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el diseño paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Eco – Urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

Que el referido auto fue notificado personalmente el día 17 de agosto de 2017, al señor Pablo Andrés Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.462, en calidad de apoderado del *NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL*. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 18 de agosto de 2017.

Que, examinado el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el día 11 de octubre de 2017, se realizó la publicación del Auto No. 01483 del 23 de junio de 2017, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que en cumplimiento de los requerimientos realizados por esta autoridad ambiental mediante Auto 2301 de 2017, el señor Beimar Mejía Pérez, aportó mediante oficio No. 2017ER164514 del 25 de agosto de 2017, lo siguiente:

1. Resolución 8615 de 2012, por medio de la cual se delega al Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional unas funciones de carácter administrativo.
2. Acta y Resolución de posesión del Doctor Carlos Alberto Saboya González como Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Poder en original de delegación para trámite a nombre del Doctor Pablo Andrés Pardo.
4. Disco Compacto con copia del inventario allegado mediante radicado 2017ER78987.

Página 2 de 17

RESOLUCIÓN No. 02951

5. Balance general de zonas verdes en concordancia con la Resolución 073 de 2017.
6. La compensación deberá liquidarse para el pago de los IVP causados mediante equivalencia monetaria.
7. No se contempla intervención de arbolado en zonas de cesión. Para el proyecto existe el Acta WR 139-2013, la cual deberá actualizarse debido a cambios realizados en el diseño geométrico entre el año 2013 y la presente fecha.

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 6 de julio de 2017, emitió **Concepto Técnico No. SSFFS-04606** del 25/09/2017, respectivamente, en virtud del cual se estableció:

Concepto Técnico SSFFS- 04606 del 25/09/2017

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Acacia decurrens, 9-Cupressus lusitanica, 1-Fraxinus chinensis, 1-Fucsia arborea, 2-Otro, 1-Pinus radiata, 5-Sambucus nigra, 2-Tecoma stans. **Traslado de:** 2-Brunfelsia pauciflora, 1-Fucsia arborea

Se emite acta de vista DCG/20170552/120, donde se verifica el inventario forestal presentado, que incluye veinticinco (25) individuos arbóreos que presentan interferencia con obra constructiva; de los cuales veintidós (22) individuos se autorizan para tala y tres (3) individuos se autorizan para bloqueo y traslado. Los árboles con numeración 1 a 10 están emplazados en espacio privado y los árboles con numeración 11 al 25 están emplazados en espacio público.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

RESOLUCIÓN No. 02951

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3) **6.132** , que corresponde a las siguientes especies: Urapán, Fresno 0.78, , que corresponde a las siguientes especies: Cipres, Pino cipres, Pino 4.786, , que corresponde a las siguientes especies: Pino candelabro 0.566

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **35.4** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	35.4	15.50166	\$11.435.838
TOTAL			35.4	15.50166	\$11.435.838

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de 92.952 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma 192.544 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr

RESOLUCIÓN No. 02951

la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 ibídem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa: *“...Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

RESOLUCIÓN No. 02951

*“(…) **m. Propiedad privada**- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

*“(…) **h. Intervención y ocupación del espacio público**. En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras

Página 6 de 17

RESOLUCIÓN No. 02951

funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en

RESOLUCIÓN No. 02951

kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que el artículo 12 del decreto ibídem, señala: “**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la

RESOLUCIÓN No. 02951

Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

RESOLUCIÓN No. 02951

Que, respecto de los valores correspondientes a evaluación y seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que, por su parte Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, publicada el 15 de diciembre de la misma anualidad *“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 1223 de 2012, Resolución 69 de 2013, Resolución 228 de 2014, Resolución 2327 de 2015 y la Resolución 363 de 2016 del Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se toman otras determinaciones”* en su artículo 2 Modifica el artículo primero de la Resolución 01223 del 9 de octubre de 2012, en el sentido de derogar la versión 5 y adoptar la versión 6 del procedimiento que se enuncia a continuación:

PROCESO	PROCEDIMIENTO	CODIGO	VERSION
EVALUACIÓN CONTROL SEGUIMIENTO	Y Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles	126PM04-PR30	6.0

ANÁLISIS JURÍDICO.

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el **Concepto Técnico No SSFFS-04606** del 25/09/2017, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de Compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las *“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”*.

Que, por otra parte, se observa que a folio dos (2) del expediente **SDA-03-2017-310** obra original del recibo de pago No. 3719240 del 3 de mayo de 2017, de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que la JEFATURA DE INGENIEROS – FUERZAS MILITARES – EJERCITO NACIONAL., identificada con Nit. No. 800.130.632-4, consignó la suma de Sesenta y Siete Mil Ochocientos Setenta Pesos (\$67.870) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Evaluación *“Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”*, bajo el código E-08-815.

Que, de otra parte, el mismo Concepto estableció que el valor por concepto de Seguimiento corresponde a Ciento noventa y dos mil quinientos cuarenta y cuatro Pesos M/Cte. (\$192.544), bajo el código S-09-915 *“Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano”*.

Que, teniendo en cuenta la manifestación hecha por el señor Beimar Mejía Perez, en su calidad de Jefe de Estado Mayor del Comando de Ingenieros de las Fuerzas Militares, a través del oficio No. 2017ER164514 del 25 de agosto de 2017, sobre la compensación, la cual manifestaron se hará en dinero.

RESOLUCIÓN No. 02951

Que, el **Concepto Técnico SSFFS-04606**, del 25 de septiembre de 2017, se liquidó el valor a compensar la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$11.435.838), equivalentes a 35.4 IVP's y 15.50166 SMLMV.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento generan madera comercial, el autorizado requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental Salvoconducto de Movilización para 6.132 m³.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas precedentes, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacios público y privado del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-01386911, la Carrera 50 No. 18 – 06 localidad de Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con la ejecución de una obra constructiva.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, con Nit. **800.130.632-4**, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala** de: diez (10) individuos arbóreos de la especie Ciprés ubicados en espacio privado de la Carrera 50 No. 18 - 06, en el inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 50C-01386911, Localidad Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con la ejecución de una obra constructiva denominada "*CONSTRUCCIÓN ALAMEDA PERIMETRAL KR 46*".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, con Nit. **800.130.632-4**, para que a través de representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala** de: doce (12) individuos arbóreos ubicados en espacio público frente a la nomenclatura Carrera 50 No. 18 – 06, localidad de Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con la ejecución de una obra constructiva denominada "*CONSTRUCCIÓN ALAMEDA PERIMETRAL KR 46*".

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, con Nit. **800.130.632-4**, para que a través de representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo el Traslado de tres (3) individuos arbóreos ubicados en espacio público frente a la nomenclatura Carrera 50 No. 18 – 06, localidad de Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con la ejecución de una obra constructiva denominada "*CONSTRUCCIÓN ALAMEDA PERIMETRAL KR 46*".

RESOLUCIÓN No. 02951

PARAGRAFO. - Las actividades y/o tratamientos silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.45	26	0.502	Regular	Batallon PM 13	Tala por interferencia con proyecto y condiciones deficientes	Tala
2	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.62	27	0.752	Regular	Batallon PM 13	Tala por interferencia con proyecto y condiciones deficientes	Tala
3	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.43	30	0.488	Regular	Batallon PM 13	Tala por interferencia con proyecto y condiciones deficientes	Tala
4	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.62	18	0.627	Regular	Batallon PM 13	Tala por interferencia con proyecto y condiciones deficientes	Tala
5	PINO CANDELABRO	1.54	25	0.566	Regular	Batallon PM 13	Tala por interferencia con proyecto y condiciones deficientes	Tala
6	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.45	17	0.502	Regular	Batallon PM 13	Tala por interferencia con proyecto y condiciones deficientes	Tala
7	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.25	15	0	Regular	Batallon PM 13	Tala por interferencia con proyecto y condiciones deficientes	Tala
8	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.54	30	0.566	Regular	Batallon PM 13	Tala por interferencia con proyecto y condiciones deficientes	Tala
9	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.65	17	0.26	Regular	Batallon PM 13	Tala por interferencia con proyecto y condiciones deficientes	Tala
10	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.95	32	1.089	Regular	Batallon PM 13	Tala por interferencia con proyecto y condiciones deficientes	Tala
11	SAUCO	0.75	3	0	Regular	Batallon PM 13	Tala por interferencia con proyecto y condiciones deficientes	Tala
12	AYER, HOY Y MAÑANA	0.3	2	0	Regular	Batallon PM 13	Teniendo en cuenta la interferencia con la obra, así como e tamaño y buen estado del individuo, se considera viable aplicar tratamiento de bloqueo y traslado.	Traslado
13	SAUCO	0.39	3	0	Regular	Batallon PM 13	Tala por interferencia con proyecto y condiciones deficientes	Tala
14	SAUCO	0.45	3	0	Regular	Batallon PM 13	Tala por interferencia con proyecto y condiciones deficientes	Tala
15	SAUCO	0.4	3	0	Regular	Batallon PM 13	Tala por interferencia con proyecto y condiciones deficientes	Tala
16	OTRO	0.32	1	0	Regular	Batallon PM 13	Tala por interferencia con proyecto y condiciones deficientes	Tala
17	SAUCO	0.4	3	0	Regular	Batallon PM 13	Tala por interferencia con proyecto y condiciones deficientes	Tala
18	FUCSIA ARBUSTIVA	0.21	1	0	Regular	Batallon PM 13	Teniendo en cuenta la interferencia con la obra, así como e tamaño y buen estado del individuo, se considera viable aplicar tratamiento de bloqueo y traslado.	Traslado
19	AYER, HOY Y MAÑANA	0.25	1	0	Regular	Batallon PM 13	Teniendo en cuenta la interferencia con la obra, así como e tamaño y buen estado del individuo, se	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02951

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							considera viable aplicar tratamiento de bloqueo y traslado.	
20	OTRO	0.28	1	0	Regular	Batallon PM 13	Tala por interferencia con proyecto y condiciones deficientes	Tala
21	URAPÁN, FRESNO	1.65	25	0.78	Regular	Batallon PM 13	Tala por interferencia con proyecto y condiciones deficientes	Tala
22	FUCSIA ARBUSTIVA	0.2	2	0	Regular	Batallon PM 13	Teniendo en cuenta la interferencia con la obra, así como e tamaño y buen estado del individuo, se considera viable aplicar tratamiento de bloqueo y traslado.	Tala
23	ACACIA NEGRA, GRIS	0.49	6	0	Regular	Batallon PM 13	Tala por interferencia con proyecto y condiciones deficientes	Tala
24	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.25	2	0	Malo	Batallon PM 13	Tala por interferencia con proyecto y condiciones deficientes	Tala
25	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.24	2	0	Malo	Batallon PM 13	Tala por interferencia con proyecto y condiciones deficientes	Tala

ARTÍCULO CUATRO. – La NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, con Nit. 800.130.632-4, por medio de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico SSFFS-04606** del 25 de septiembre de 2017, la suma de Once Millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos treinta y ocho pesos M/Cte.(\$11.435.838), equivalentes a un total de 35.4 IVP's y 15.50166 SMMLV, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de Atención al Usuario, primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES",

PARÁGRAFO- La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2017-310** con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. - Exigir a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, con Nit. 800.130.632-4, por medio de su representante legal, o quien haga sus veces, consignar por concepto de Seguimiento la suma de Ciento noventa y dos mil quinientos cuarenta y cuatro Pesos M/Cte. (\$ 192.544), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano", de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-04606** del 25 de septiembre de 2017. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la Oficina de Atención al Usuario primer piso, de las instalaciones de la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 02951

Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Exigir a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, con Nit. **800.130.632-4**, por medio de su representante legal, o quien haga sus veces, consignar por concepto de Seguimiento la suma de VEINTICINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$25.082), bajo el código E- 08-815 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano”, de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-04606** del 25 de septiembre de 2017. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la Oficina de Atención al Usuario primer piso, de las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO- Las Copias de dichas consignaciones deberán ser remitidas con destino al expediente **SDA-03-2017-310** con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al

RESOLUCIÓN No. 02951

cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTICULO DECIMO: El autorizado, – **La NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, con Nit. 800.130.632-4**, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, esto es un volumen de 6.132 (m3) que corresponde a las siguientes especies: *Urapán, Fresno 0.78, Cipres, Pino Cipres, Pino 4.786, Pino Candelabro 0.566*.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, con Nit. 800.130.632-4**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26 – 25 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo con la dirección consignada en el Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal de Árboles Asilados. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

RESOLUCIÓN No. 02951

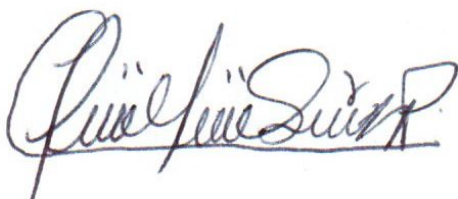
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 20 días del mes de octubre de 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2017-310

Elaboró:

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO C.C: 1024478975 T.P: 247142 CPS: CONTRATO 20171009 DE FECHA EJECUCION: 19/10/2017

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 20170523 DE FECHA EJECUCION: 19/10/2017

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON C.C: 37728161 T.P: 155282 CPS: CONTRATO 20170540 DE FECHA EJECUCION: 20/10/2017
2017

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 20/10/2017

Aprobó y firmó:

Página 16 de 17



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02951

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 20/10/2017

Página 17 de 17

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**